

Término para el expediente # 2018-634 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA contra ENAR CONSTRUCCIONES SAS Y OTRA - recurso de reposición

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Vie 4/02/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; 'Carlos Perez' <carlosperez@munevarabogados.com>; 'JHOJAN MARTINEZ' <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

SEÑOR (A)

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ.

Rad. No. 2018-634

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición Parcial del auto de fecha 31 de enero de 2022, y notificado en el estado del primero de febrero de 2022, así:

Niega el Despacho tener por notificado al señor ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ, conforme con el artículo 300 del C.G.P.

Con el mayor respecto considero que dentro del presente asunto si hay lugar a tener por surtida la notificación del señor ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ como persona natural quien también ostenta la calidad de representante legal de la sociedad ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S., como se desprende del certificado de representación legal de dicha sociedad. Tan es así que en auto de fecha 26 de marzo de 2021 no tuvo en cuenta la notificación del señor ARIÑO DÍAZ porque la sociedad no estaba notificada y ahora en el auto parcialmente atacado no lo tiene en cuenta porque la sociedad no es la representante de dicha persona natural. De tal manera que en el auto del año 2021 abrió la posibilidad de haberse surtido la notificación del señor Ariño Díaz, pero infortunadamente en ese momento la sociedad no estaba debidamente notificada.

El correo earino2005@hotmail.com, es el registrado en la Cámara de Comercio para la sociedad ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y es el mismo utilizado por el señor ARIÑO DÍAZ quien en su condición de representante legal de la sociedad tuvo conocimiento del aviso enviado el 26 de mayo de 2021, estando de esta manera notificado en virtud de lo dispuesto por el artículo 300 del Código General del Proceso que dispone: "...siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola persona para los efectos de citaciones, notificaciones...".

Así las cosas, no hay lugar a surtir nuevamente la notificación del señor ARIÑO DÍAZ, en razón que la misma se surtió con el aviso enviado el día 26 de mayo de 2021 al correo electrónico según las constancias aportadas al proceso. ARIÑO DÍAZ. Por lo que solicito se revoque de manera parcial el auto atacado y en su lugar tenga por surtida la notificación de la persona natural.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No.79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

edgarmunevar@munevarabogados.com

drs



EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

Calle 69 A No.4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: (571) 3462668

edgarmunevar@munevarabogados.com.

SEÑOR (A)
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra
ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ.**

Rad. No. 2018-634

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición Parcial del auto de fecha 31 de enero de 2022, y notificado en el estado del primero de febrero de 2022, así:

Niega el Despacho tener por notificado al señor ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ, conforme con el artículo 300 del C.G.P.

Con el mayor respecto considero que dentro del presente asunto si hay lugar a tener por surtida la notificación del señor ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ como persona natural quien también ostenta la calidad de representante legal de la sociedad ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S., como se desprende del certificado de representación legal de dicha sociedad. Tan es así que en auto de fecha 26 de marzo de 2021 no tuvo en cuenta la notificación del señor ARIÑO DÍAZ porque la sociedad no estaba notificada y ahora en el auto parcialmente atacado no lo tiene en cuenta porque la sociedad no es la representante de dicha persona natural. De tal manera que en el auto del año 2021 abrió la posibilidad de haberse surtido la notificación del señor Ariño Díaz, pero infortunadamente en ese momento la sociedad no estaba debidamente notificada.

El correo earino2005@hotmail.com, es el registrado en la Cámara de Comercio para la sociedad ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y es el mismo utilizado por el señor ARIÑO DÍAZ quien en su condición de representante legal de la sociedad tuvo conocimiento del aviso enviado el 26 de mayo de 2021, estando de esta manera notificado en virtud de lo dispuesto por el artículo 300 del Código General del Proceso que dispone: "...siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias , actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola persona para los efectos de citaciones, notificaciones...".

Así las cosas, no hay lugar a surtir nuevamente la notificación del señor ARIÑO DÍAZ, en razón que la misma se surtió con el aviso enviado el día 26 de mayo de 2021 al correo electrónico según las constancias aportadas al proceso. ARIÑO DÍAZ. Por lo que solicito se revoque de manera parcial el auto atacado y en su lugar tenga por surtida la notificación de la persona natural.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No.79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com
drs